

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 22**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 12 DE FEBRERO DE 2009**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con diez minutos del jueves doce de febrero de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**APROBACIÓN DE ACTAS**

Proyectos de las actas relativas a la Sesiones Públicas números Veinte y Veintiuno, Extraordinaria y Extraordinaria Vespertina, respectivamente, celebradas el miércoles once de febrero de dos mil nueve.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

## **VISTA DE ASUNTO**

Asunto de la Lista Extraordinaria Uno de dos mil nueve:

I.- 3/2006

Investigación número 3/2006, practicada en términos de lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los hechos acaecidos el tres y el cuatro de mayo de dos mil seis en Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México. En el dictamen a que se refiere el primer párrafo de la Regla 22 del Acuerdo General número 16/2007, elaborado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, se proponía: “ÚNICO. En los hechos materia de esta investigación se incurrió en violaciones graves de garantías individuales, en los términos señalados en los considerandos de este Dictamen.”

El señor Ministro Góngora Pimentel hizo uso de la palabra para aclarar su posición respecto de la responsabilidad de los mandos superiores, en virtud de que la facultad de ordenar el uso de la fuerza pública implica obligaciones concretas: tener cuerpos policiales capacitados, asegurarse del eficaz cumplimiento de los operativos, tener un sistema efectivo de información sobre el desarrollo de los mismos, tomar las medidas correctivas cuando reciban información de que las infracciones van a ocurrir o han ocurrido; en el caso la responsabilidad deriva de hechos propios: enviaron a personal sin capacitación para la ejecución de los operativos ordenados, no les dieron

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

seguimiento, no tomaron medidas correctivas al enterarse de los abusos cometidos; existe una responsabilidad indirecta por la conducta de los subordinados de acuerdo a su estructura jerárquica, por ello, la responsabilidad no puede limitarse a mandos medios; la falta de acreditamiento e instrucciones expresas por parte de los superiores para evitar los abusos, no los libera de responsabilidad, la que se configura por la orden e implementación de un operativo en condiciones inadecuadas que generaban riesgos inaceptables para la población, incumpliendo sus obligaciones de control de las acciones realizadas en San Salvador Atenco.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno la primera de las preguntas que sirven de base para determinar las autoridades que participaron en la realización de los hechos que constituyen violaciones graves de garantías individuales, que propuso antes de que concluyera la sesión pública de ayer.

Dicha pregunta era: ¿Debe distinguirse entre autoridades ordenadoras y ejecutoras?

En los términos consignados en la versión taquigráfica el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que el informe preliminar de los Magistrados Comisionados es suficiente para determinar a las autoridades directamente involucradas; en la sesión de ayer se analizaron las

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

Legislaciones Federal y del Estado de México, de las que se advierte que no existe un mando directo; sugirió determinar únicamente a las autoridades participantes y no introducir las categorías de ordenadoras y ejecutoras, que podría generar una situación de impunidad que es lo que se trata de evitar; participantes son todas aquellas autoridades que por cualquier razón o motivo tienen que ver con los actos que se consideran violatorios de derechos humanos (los golpes, las lesiones, los actos de violencia sexual y de forma indirecta, aunque importante, los homicidios), por la forma en que se dieron los operativos; el señor Ministro Silva Meza manifestó que atendiendo a los conceptos de participantes e involucrados que se contienen en las reglas 21 y 24 del Acuerdo Plenario 16/2007, se puede dar respuesta a esa pregunta sin necesidad de que se defina a las autoridades como ordenadoras o ejecutoras, sino, en general como participantes e involucradas y ceñirse a las reglas que no comparte.

En atención a lo manifestado por los señores Ministros Cossío Díaz y Silva Meza y a la sugerencia de la señora Ministra Luna Ramos, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia determinó consultar la intención de los señores Ministros sobre la aprobación o no, del Considerando Décimo Segundo, en el que se determina genéricamente la participación de todas las autoridades en los hechos que se estiman violatorios de garantías individuales.

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

Una mayoría de nueve Ministros, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, manifestó su inconformidad con el Considerando Duodécimo del dictamen; y los señores Ministros Gudiño Pelayo y Silva Meza manifestaron su conformidad.

Sustentaron su inconformidad, el señor Ministro Aguirre Anguiano en que, para los efectos del párrafo segundo del artículo 97 constitucional, estimó que no existen violaciones graves; el señor Ministro Cossío Díaz en que no es posible que se asignen genéricamente conductas; la señora Ministra Luna Ramos en que no se puede hacer una asignación genérica de violación de garantías a todas las autoridades que participaron, sino que, en todo caso, debe deslindarse a cuáles sí y a cuáles no, además de a cuáles habrá que seguir investigando; el señor Ministro Franco González Salas en dos motivos: 1. el sentido que se le da a la Regla 24 del Acuerdo Plenario 16/2007; y 2. no se puede realizar una responsabilidad universal e indiscriminada; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia en las razones que expuso en la sesión celebrada ayer; y el señor Ministro Silva Meza manifestó que su conformidad obedece a que el simple incumplimiento de una obligación genera una responsabilidad que se explica como un deber de reparar.

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

El señor Ministro Gudiño Pelayo, manifestó que el engrose lo realizaría de acuerdo con lo que el Tribunal Pleno resuelva y que, en su caso y oportunidad, reservará su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia puso a la consideración del Pleno la segunda pregunta: ¿Puede atribuirse participación a las autoridades y a los funcionarios que se reunieron el tres de mayo de dos mil seis y autorizaron el uso de la fuerza pública?

Una mayoría de ocho señores Ministros, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, se manifestó en el sentido de que no puede atribuirse participación a las autoridades y funcionarios que se reunieron el tres de mayo y que autorizaron el uso de la fuerza pública; los señores Ministros Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza se manifestaron en el sentido de que sí se les pueden atribuir tanto participación como responsabilidades.

Sustentaron el sentido de su manifestación, el señor Ministro Cossío Díaz en que al interior de los órdenes jurídicos nacionales las responsabilidades penales, políticas y administrativas se determinan individualmente, como lo prevé el artículo 109 constitucional, y de manera similar se

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

establece en el derecho internacional; que en relación con los hechos ocurridos el mencionado tres de mayo, no hay modo de establecer participaciones a las personas que se encontraban ese día; la señora Ministra Luna Ramos en que sólo autorizaron el uso de la fuerza y dadas las circunstancias en que se encontraba la población de Atenco y el bloqueo carretero, era necesario ese uso; el señor Ministro Franco González Salas en las argumentaciones que sostuvo a lo largo de las sesiones en las que se analizó el dictamen; el señor Ministro Góngora Pimentel en que dichas autoridades no se limitaron a ordenar el operativo, sino que incumplieron con obligaciones que tenían antes, durante y después del mismo, en la medida en que no contaban con policía capacitada y profesionalizada, omitieron hacer cesar las violaciones cuando tuvieron conocimiento de ellas, e investigar los hechos acontecidos; y el señor Ministro Silva Meza en la existencia de procedimientos normativos para determinar responsabilidades, sea en el plano nacional o en el plano internacional; y el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia en que únicamente se cumplieron con las obligaciones de, dadas las circunstancias, ordenar el uso de la fuerza pública.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia puso a la consideración del Pleno la tercera pregunta: ¿Puede atribuirse participación a las autoridades y a los funcionarios que el tres de mayo del dos mil seis diseñaron la estrategia para el uso de la fuerza pública?

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

Una mayoría de siete señores Ministros, Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, se manifestó en el sentido de que no se les puede atribuir participación a las autoridades y funcionarios que el tres de mayo de dos mil seis diseñaron la estrategia para el uso de la fuerza pública; los señores Ministros Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza se manifestaron en el sentido de que sí se les puede atribuir participación; el señor Ministro Cossío Díaz propuso hacer una recomendación para que se continúen las averiguaciones para definir lo conducente.

La señora Ministra Luna Ramos manifestó que de los interrogatorios que se les hicieron a los jefe policíacos que se reunieron el día tres de mayo para definir y planear la estrategia a través de la cual se llevaría a cabo el operativo, no se advierte que se haya dado una orden específica que diera posibilidad a la violación de garantías que más tarde surgió en el enfrentamiento de los cuerpos policíacos con los pobladores; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que no tiene elementos de juicio para determinar alguna participación, y que se debería recomendar que se continuara la investigación relativa, para determinar o deslindar posibles responsabilidades; el señor Ministro Franco González Salas manifestó que no se puede atribuir una responsabilidad directa; el señor Ministro Góngora Pimentel manifestó que quienes planearon el operativo lo

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

podían controlar y detener, por tanto les es atribuible la conducta consistente en haber mandado personal cansado a participar en el operativo, además de no haber tomado medidas preventivas que hubieran permitido evitar lo sucedido; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que la mera planeación y la estrategia no pueden en sí mismas considerarse como violatorias graves de garantías, en lo que coincidió también el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia puso a la consideración del Pleno la cuarta pregunta: Conforme a los datos de investigación ¿pueden establecerse participaciones individuales y concretas? A) En el caso de que se estime que sí, ¿cuáles y a quiénes?

Los señores Ministros se manifestaron unánimemente en el sentido de que, conforme a los datos de la investigación, pueden establecerse participaciones individuales y concretas en los hechos constitutivos de violaciones graves de garantías individuales.

Para determinar las participaciones individuales y concretas, el señor Ministro Cossío Díaz sugirió tomando en cuenta el informe preliminar rendido por los Magistrados, elaborar la lista de las personas, con sus nombres, apellidos y cargos, y en el caso del traslado de las mujeres, que las autoridades correspondientes lleven a cabo, continúen o

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

amplíen las investigaciones necesarias para determinar a los participantes; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que en el inciso l) del informe preliminar de los Magistrados, se hace referencia específica a determinadas personas, incluso, a través de videos hay policías identificados, también jefes policíacos que llevan a cabo labores de supervisión y de coordinación; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que de dicho informe preliminar se les puede identificar por nombre y conductas, pero siempre vinculados a hechos gravemente violatorios de garantías; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que existen datos suficientes en los que se identifican los nombres y los cargos de los policías que intervinieron en las detenciones de los que iban en cada uno de los camiones que hicieron el traslado al Centro Preventivo de Santiaguito, así como de quienes ejercieron in situ funciones de supervisión; la responsabilidad que resulte será competencia de las autoridades ministeriales, jurisdiccionales, penales y administrativas, quienes en su caso, deberán investigar y fincar las responsabilidades correspondientes.

La señora Ministra Lunas Ramos ofreció que le hará llegar al señor Ministro Ponente Gudiño Pelayo la lista que elaboró con base en el informe preliminar de las personas que de manera específica se encuentran identificadas y que cometieron las violaciones graves de garantías individuales, con la precisión del señor Ministro Presidente Ortiz

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

Mayagoitia de que el listado comprenderá sólo autoridades policíacas.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia puso a la consideración del Pleno la quinta pregunta: ¿Pueden atribuirse participaciones a las policías federales, estatales y municipales como instituciones?

Una mayoría de nueve señores Ministros, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, se manifestó en el sentido de que, en principio, no puede atribuirse participación a las policías como corporaciones, pero que podría recomendarse que se lleven a cabo o continúen las investigaciones que conduzcan a señalar o atribuir las participaciones individuales; los señores Ministros Gudiño Pelayo y Silva Meza manifestaron que sí puede atribuirse a las policías participación como corporaciones.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó que no se puede llegar a una manifestación de culpas grupales, lo que es sumamente complicado, lo que se puede realizar es una investigación de cuerpos policiales que se dividen en regiones, compañías, secciones, pelotones, para saber cuál de estos grupos cometió violación y desde ahí tener la posibilidad de asignar las responsabilidades individuales; el señor Ministro Franco González Salas manifestó que es

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

contradictorio decir que sí, puesto que en sesiones previas se ha dicho que no; que imputar a personas, corporaciones o personas morales ese tipo de responsabilidades fue muy difícil, salvo que se demostrara fehacientemente que es una determinación del Estado; el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó que las reglas establecidas en el Acuerdo Plenario 16/2007 hablan únicamente de señalar participantes e involucrados, y es evidente que si se involucró la corporación se le puede atribuir participación; el señor Ministro Silva Meza manifestó que la responsabilidad en relación con la violación de derechos humanos protegidos por la Constitución como garantía individual, es del Estado y la imputación puede hacerse sean personas físicas o morales de naturaleza pública.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia puso a la consideración del Pleno la sexta pregunta: ¿Procede formular lineamientos a las autoridades competentes respectivas para que complementen las investigaciones para fincar responsabilidades?

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que el resultado de la investigación determina la existencia de graves violaciones a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, y una consecuencia de ello es determinar los efectos que se van a producir por esas violaciones, es decir, fijar los parámetros de reparación integral del daño que deberá otorgarse a las víctimas de la

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

violación, independientemente de las responsabilidades civiles, administrativas o penales, que se pudieran determinar por las autoridades competentes; el Acuerdo General 16/2007 no establece de manera expresa la consecuencia con motivo de la violación grave de garantías, sin embargo, tampoco prohíbe determinarla con fundamento en las reglas 20.4 y 24 del mismo Acuerdo; que para el uso de la fuerza pública se puede establecer una capacitación continua, un conocimiento sobre principios y normas de protección de los derechos humanos; la indicación de los límites a que debe estar sometido en toda circunstancia el uso de armas por parte de los funcionarios; lineamientos sobre ética policial; preparación respecto de medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y armas, instrucción sobre utilización de medios de defensa y contención a fin de evitar el empleo de armas de fuego; pautas para la utilización de la fuerza letal y armas de fuego por parte de los agentes de la policía, de la que se derivan varias acciones de importancia, entre ellas, el conocimiento y atención a la salud, la prohibición de armas de fuego que puedan provocar lesiones no deseadas, el señalamiento de avisos y advertencias cuando esto proceda de que se puede a llegar hacer uso de las armas de fuego; establecimiento de un sistema de presentación de informes, después en lo relativo a planeación estratégica; la existencia de una institución encargada de ejecutar y coordinar los operativos, definir con claridad los niveles y las cadenas de mando, dar advertencia de la intención de utilización de fuerza; en la

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

parte de coordinación los siguientes rubros: adiestramiento concreto y análisis de posibles consecuencias durante la actuación y el uso de fuerza; lo relativo a la excepcionalidad, a la necesidad, a la proporcionalidad y a la humanidad; y con posterioridad al uso de la fuerza, también una serie de acciones concretas; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que la actividad regular e irregular del Estado debe de medirse de acuerdo con el parámetro de alguna ley, si ésta no existe, se estaría recomendando al legislador que legisle; el señor Ministro Franco González Salas manifestó que en lo que se refiere al informe preliminar de la Comisión Investigadora hay una prohibición expresa consistente en que no podrán adjudicarse responsabilidades sino únicamente identificar a las personas que hubieren participado en los hechos calificados como graves, sin embargo, en lo que se refiere al contenido del dictamen que se tiene que aprobar se dice: que deben determinarse los órganos y autoridades competentes para actuar en el caso, así como los demás elementos que el Ministro o Ministros dictaminadores consideren necesarios; hay un ámbito en donde las reglas le dejan al Ministro o Ministros la posibilidad de introducir este tipo de elementos; consideró que se están dando los lineamientos que deben regir el uso de la fuerza pública; que también se podría señalar otro tipo de lineamientos que se consideren pertinentes, sin que ello se aparte del orden lógico del dictamen que se analiza; que de ninguna manera se pueden adjudicar responsabilidades; y consecuentemente, señalar los lineamientos sin llegar al

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

extremo de establecer responsabilidades específicas conforme a las reglas y antecedentes; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que uno de los objetivos de la investigación fue que la Suprema Corte pudiera establecer criterios orientadores en esta materia, por lo que no son recomendaciones sino simple y sencillamente criterios para orientar a las autoridades en todo lo que ha sido materia del dictamen; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que el artículo 97 constitucional a lo único que faculta es a la investigación de violaciones graves de garantías, no de resarcimiento alguno; la regla correspondiente establece que dicha investigación debe remitirse a la autoridad competente para que actúe en el ámbito de su competencia, pero esto no quiere decir que la Suprema Corte dé la orden para que se repare la garantía violada, aun cuando el artículo 113 constitucional, que establece que la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa; los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites de procedimientos que establezcan las leyes; disposición que no aplica, porque el citado artículo 97 no da esa posibilidad, únicamente que se determine si hay o no violación grave de garantías y si la hay remitirá y comunicará esto a la autoridad competente, para que actúe; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos hizo recomendaciones que no fueron atendidas y si ahora se

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

realizaran no podría vincularse a su cumplimiento, porque no es un mandato sino sólo una sugerencia; se deben establecer criterios y dejar a la autoridad, de acuerdo con sus atribuciones, su libre desempeño; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que deberían agotarse todas las etapas de la indagatoria y los procedimientos penales que están en curso; que muchas mujeres agredidas sexualmente no han podido identificar a las personas que las agredieron, debido a que las tenían cubiertas con su propia ropa, en consecuencia, puede continuarse con estas investigaciones, en tanto que se sabían perfectamente los elementos que iban en esos camiones; también le pareció fundamental que sí se den lineamientos y se realicen pronunciamientos sobre la reparación del daño.

A las doce horas con cincuenta minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia decretó un receso, y a las trece horas con veinte minutos reanudó la sesión.

También en los términos consignados en la versión taquigráfica el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que no debería agregarse un capítulo de recomendaciones sino de lineamientos; estimó que podrían establecerse tres : 1. ampliar las investigaciones donde proceda; 2. retomar la idea de la responsabilidad objetiva del Estado por las actuaciones irregulares de la administración, cuando fuera conducente; y 3. por mandato expreso de la regla 24 señalar

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

cuáles debieran ser los lineamientos de actuación de las policías en el país, que si bien complementan lo previsto en el artículo 21 constitucional, también lo amplían en cuanto establecen conductas mucho más precisas en formas de actuación, proporcionalidad y racionalidad en el uso de la fuerza; el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó que podría incorporarse un apartado relativo a los lineamientos que leyó el señor Ministro Cossío Díaz; que incorporaría otro capítulo relativo a la ampliación de la investigación y lo relativo a la procedencia de la indemnización para los casos en que proceda; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sugirió que en lugar del término “lineamientos” sean “criterios”; y los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad con dichas sugerencias.

Puesto a votación el proyecto de dictamen, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó que en los hechos acaecidos el tres y cuatro de mayo de dos mil seis en Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, se incurrió en violaciones graves de garantías individuales; el señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular; por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón,

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó que sin calificaciones de ordenadoras o ejecutoras se atribuya la participación de las autoridades en los hechos, los señores Ministros Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra, y reservaron su derecho para formular sendos votos particulares; por mayoría ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia se dispuso que no pueden determinarse participaciones de autoridades y funcionarios que se reunieron el tres de mayo y que autorizaron el uso de la fuerza pública, los señores Ministros Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra, y reservaron su derecho para formular sendos votos particulares; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia determinaron que no se les puede atribuir participación a las autoridades y funcionarios que se reunieron el tres de mayo y diseñaron la estrategia para el uso de la fuerza pública, los señores Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra, y reservaron su derecho para formular votos particulares, el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que no tenía elementos para pronunciarse al respecto, sino que, debía recomendarse que se continúen las investigaciones para definir lo conducente;

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

por unanimidad de once votos se determinó que, conforme con los datos de las investigaciones pueden establecerse participaciones individuales y concretas en los hechos constitutivos de violaciones graves de garantías individuales, y reservaron su derecho para formular, en su caso y oportunidad, votos concurrentes; por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, se determinó que, en principio, no puede atribuirse participación a las policías como corporaciones, pero que puede recomendarse que se lleven a cabo o continúen las investigaciones que conduzcan a señalar o atribuir participaciones individuales, los señores Ministros Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra, y reservaron su derecho para formular votos particulares; y por unanimidad de once votos se determinó formular criterios para que las autoridades competentes complementen las investigaciones a fin de fincar responsabilidades.

En consecuencia, los puntos del dictamen aprobado son los siguientes: “PRIMERO.- En los hechos acaecidos los días tres y cuatro de mayo de dos mil seis en Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, se incurrió en las violaciones graves de garantías individuales a que se refiere el Considerando Décimo Primero. SEGUNDO.- Las autoridades participantes en las violaciones graves de

*Sesión Pública Núm.22.*

*Jueves 12 de febrero de 2009*

garantías individuales son las que se precisan en el Considerando Décimo Segundo. TERCERO.- Enviense sendas copias certificadas de este dictamen, para los efectos de sus respectivas competencias, a las autoridades que se mencionan en el último considerando.”

El señor Ministro Presidente declaró que el dictamen en los términos de la Regla 25 del Acuerdo 16/2007 del Tribunal Pleno, fue aprobado en los términos precisados.

El Tribunal Pleno acordó que el dictamen se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Dada la disposición del señor Ministro ponente Gudiño Pelayo para elaborar el engrose correspondiente, el Tribunal Pleno le confirió ese encargo.

**PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO  
PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA**

**El Pleno ha llegado al final de un muy importante proceso deliberativo y de una muy trascendente determinación, ha sido verdaderamente profunda la tarea reflexiva que hemos llevado a cabo, porque desde la admisión del asunto comprendimos la seriedad y relevancia de la investigación y de nuestra decisión; sobre todo,**

**avizoramos la oportunidad de valorar los hechos pasados con la mirada puesta en el futuro, para dar utilidad práctica a nuestra facultad de investigación, desde el inicio de esta deliberación el lunes pasado insistí en traer a la mesa las razones y propósitos que tuvimos al determinar el ejercicio de esta facultad de investigación.**

**Primero.- Cerciorarnos de la verdad documentada, asegurarnos de que tanto los afectados como la sociedad y los propios órganos del Estado, cuenten con elementos veraces para tomar las decisiones políticas, administrativas, civiles y penales y para hacer las valoraciones que a cada uno les correspondan.**

**Segundo. Para contar con criterios ciertos para el uso de la fuerza pública, porque dijimos servirían como parámetros y referentes para pronunciarnos sobre la existencia o no de violaciones graves de las garantías individuales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que algunos de los hechos ocurridos en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco, en el Estado de México, en 2006, constituyen violaciones graves a las garantías individuales, motivada esta decisión**

**por los datos que aporta la investigación y con fundamento en las disposiciones que rigen a la fuerza pública en México, particularmente el artículo 21 constitucional, a partir de su interpretación directa.**

**Considero que hemos establecido referentes y criterios que deben de ser útiles para la autoridad y también para la sociedad, no se trata de una sentencia ni de una determinación obligatoria que resulte vinculante para ninguna instancia pública, tampoco pretende explicar la forma de hacer una intervención de policía, son más bien criterios y orientaciones desde y para el Estado mexicano y que cada órgano puede asumir de acuerdo a sus propias competencias y responsabilidades. Los Poderes Legislativos, el Federal y los Estatales, tienen la potestad de normar el ejercicio de la fuerza pública y la forma en que las corporaciones deben relacionarse entre sí y con la sociedad a la que deben proteger y respetar, los Poderes Ejecutivo, Federal, Estatales y Municipales, deben adoptar medidas administrativas y políticas públicas para que los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, tengan vida práctica y un resultado benéfico y útil para nuestro Estado democrático y de derecho, los Poderes Judiciales y Estatales,**

**habremos de interiorizar estos criterios en sentencias y en la jurisprudencia porque constituyen parte esencial de las garantías fundamentales de los habitantes de nuestra nación, todo este trabajo institucional que nos ha llevado meses de dedicación a la Comisión Investigadora y al señor ministro ponente, intensas horas de debate a este honorable Pleno; todo este trabajo institucional no tiene por objeto desalentar el uso de la fuerza pública so pretexto de temores de quienes deban tomar esas difíciles decisiones.**

**La intervención del Estado es un deber que mucho tiene que ver con la salvaguarda de nuestro Estado constitucional, me parece que estamos procurando condiciones de certeza jurídica, de supremacía constitucional y de homologación de criterios para que el uso de la fuerza pública encuentre el respaldo y el fundamento que la legitima, y para que la sociedad cuente con los límites y referentes que garantizan su protección en contra de abusos y excesos que bajo ninguna circunstancia son admisibles.**

**Con todo esto quiero decir que ha habido un gran trabajo nacional, en particular en este Pleno hemos hecho una labor dedicada y seria, que**

**tiene la vocación de influir en nuestro modo de ser como país constitucional y que nos debe llevar a mejorar nuestras condiciones de seguridad y de convivencia, como corresponde a un estado de derecho.**

**Con esto quiero resaltar la importancia del caso que hemos resuelto, lo estimo de futura trascendencia muy importante para nuestro país. Con esto también levanto la sesión el día de hoy.”**

Siendo las catorce horas con cinco minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el lunes dieciséis de febrero en curso a partir de las diez horas con treinta minutos, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.